



CONTRATO No. CAS-LP-09-2021-CONSOL-02

CONTRATO RELATIVO A LA CONTRATACIÓN CONSOLIDADA PARA EL "SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA, ELECTRÓNICOS Y/O IMPRESOS EN PAPEL, PARA LAS PRESTACIONES MENSUALES Y/O DE ÚNICA OCASIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021". EN LA QUE PARTICIPÓ EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA EL SUMINISTRO DE VALES ELECTRÓNICOS DE DESPENSA PARA PRESTACIONES DE ÚNICA OCASIÓN (PARTIDA 3), EN ADELANTE "EL SERVICIO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "CONALEP", REPRESENTADO POR LA C. AIDA MARGARITA MÉNEZ ESCOBAR, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA C. ALEJANDRA EDITH COLMENARES GONZÁLEZ, QUIEN INTERVIENE CON EL CARÁCTER DE "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" Y POR LA OTRA, SERVICIOS BROXEL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, EN LO SUCESIVO EL "PROVEEDOR" REPRESENTADA POR LA C. GUADALUPE PABLO RAMÍREZ, EN ADELANTE "EL APODERADO LEGAL", Y QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

1

D E C L A R A C I O N E S

I. Del "CONALEP":

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Estado Mexicano, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año; así como las diversas reformas a dicho Decreto de fecha 22 de noviembre de 1993 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre ese mismo año, y 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de agosto de 2011.

I.2.- Que requiere contratar "EL SERVICIO", por lo que a través del Titular del área requirente, la C. **Alejandra Edith Colmenares González**, solicita la contratación del "PROVEEDOR", ya que el mismo ofrece las mejores condiciones del mercado en cuanto al precio, calidad y oportunidad a favor del "CONALEP".

I.3.- Que el presente contrato se adjudicó de conformidad con los artículos 17, de la Ley de Adquisiciones, 25, 26 fracción I, 26 bis, fracción II, 26 Ter, 27 y 28, fracción I, penúltimo párrafo 29, 30, 32, 36, 36 Bis, fracciones II y III y 47 de la Ley; 13, 39, 51, y 85 y demás correlativos del Reglamento y, demás disposiciones relativas vigentes aplicables en la materia, mediante el procedimiento de Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica número LA-006000993-E4-2021, en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet versión 5.0, para llevar a cabo la contratación del servicio "SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA, ELECTRÓNICOS Y/O IMPRESOS EN PAPEL, PARA LAS PRESTACIONES MENSUALES Y/O DE ÚNICA OCASIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021", conforme a los términos, condiciones y características, que se establecen en el presente Contrato y su Anexo Técnico, habiendo el Lic. José Rodolfo Cruz Rodríguez, Director General en la Oficialía Mayor, emitido el fallo correspondiente el 9 de marzo del año 2021, a favor del "PROVEEDOR", por ser el que ofreció los mejores precios, condiciones y garantías al "CONALEP".

I.4.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, la C. **Alejandra Edith Colmenares González**, manifiesta que cuenta con recursos disponibles y suficientes





CONTRATO No. CAS-LP-09-2021-CONSOL-02

dentro del presupuesto aprobado en las partidas números 12201 y 15401 (Se adjuntan como **Anexo V**).

- I.5.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **CNE781229BK4**.
- I.6.- Que el **"CONALEP"** cuenta con la suficiencia para llevar a cabo la contratación de **"EL SERVICIO"** objeto de este contrato, según las suficiencias presupuestarias números 00044 y 00045.
- I.7.- De acuerdo con su Estatuto Orgánico y Manual General de Organización y conforme a su estructura la Secretaría de Administración, tiene entre otras atribuciones la de conducir y supervisar la operación de los procesos y procedimientos relativos a la adquisición y contratación de bienes, obras y servicios, conforme a lo dispuesto en la función 1, del numeral 1.9 del Manual General de Organización.

2

La Mtra. Aida Margarita Ménez Escobar, fue designada como Secretaria de Administración, lo cual acredita con el nombramiento respectivo, quien tiene entre otras atribuciones el suscribir o celebrar contratos, convenios y documentos relativos al ejercicio de sus funciones y de aquellas que les hayan sido conferidas de acuerdo con la función 1, del numeral 1.9 del Manual General de Organización y cuenta con poder para actos de administración, como consta en la escritura pública número 150,092, de fecha 11 de febrero de 2019, protocolizada ante la fe del notario público No. 121, de la Ciudad de México, Licenciado Amando Mastachi Aguario.

- I.8.- Que ha designado a la C. **Alejandra Edith Colmenares González**, Directora de Personal como **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, siendo responsable de dar seguimiento, supervisar y vigilar su cumplimiento y además servirá de enlace entre el **"CONALEP"** y el **"PROVEEDOR"**. En caso de ausencia de dicho servidor público, será el Titular de la Dirección de Personal, quien tenga dicho carácter y responsabilidad.
- I.9.- Que la celebración del presente Contrato se realiza con apego al "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2012, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013 y a los "Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de enero de 2013, así como el "Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2020.
- I.10.- Que para todos los fines y efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en **calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148**.





CONTRATO No. CAS-LP-09-2021-CONSOL-02

II.- DEL "PROVEEDOR":

II.1.- Que es una persona moral, constituida de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 8,419, de fecha 27 de marzo de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público número 164 del Estado de México, Lic. Jaime Vázquez Castillo, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número de folio mercantil electrónico 490694, de fecha 2 de abril de 2013, teniendo plena capacidad y recursos técnicos, materiales y jurídicos suficientes para obligarse y ejecutar **"EL SERVICIO"** en los términos de éste contrato.



II.2.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **SBR130327HU9**.

II.3.- Que la C. **Guadalupe Pablo Ramírez**, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato, representando legalmente a la empresa, personalidad que acredita con el testimonio de la Escritura Pública 42,963, de fecha 2 de agosto de 2018, pasada ante la fe de la Lic. Ana de Jesús Jiménez Montañez, Notario Público No. 146 de la Ciudad de México, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le han sido otorgadas, a la fecha no le han sido modificadas, revocadas, canceladas ni limitadas en forma alguna, y se identifica mediante Credencial para Votar con No. **se elimino No.**, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.4.- Que dentro de sus actividades se encuentra, entre otras ser emisor de monederos electrónicos de vales de despensa y/o vales de despensa y monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustible para vehículos marítimos, aéreos y terrestres y/o vales de gasolina al amparo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Resoluciones para la Miscelánea Fiscal o cualquier otra disposición vigente aplicable en la materia.

II.5.- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad a lo establecido en el artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación. Por lo que cuenta con la constancia expedida por el Servicios de Administración Tributaria, en la que se emite la opinión favorable sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales del **"PROVEEDOR"** de conformidad con lo que establece la resolución de la miscelánea fiscal del ejercicio 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre del año 2021.

II.6.- Que para efectos de lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, presenta al **"CONALEP"** la opinión favorable emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, opinión favorable respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, conforme lo dispone la regla primera del "Acuerdo ACDO.SAL.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico de ese Instituto, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social".

II.7.- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de aportaciones y entero de los salarios, lo cual acredita mediante constancia de situación

Calle 16 de septiembre no. 147 norte, Col. Lázaro Cárdenas, C.P.52148, Metepec, Estado de Puebla
Tel: (55) 5480 3766 www.gob.mx/conalep



... i bXLa Yblc @YU. "5fHw"cg* ZUWCB =zXY U7cbgJli VCB Dc HfWXY9gHXcgI bJXcGA Yl Mbcbg "%zXY U@m YbYFU XYHfUbgIUybUm 5Wwgc U U-bzfa UMCB D VJW "%z % ZUWCB =n1% XY U@m XYFU XYHfUbgIUybUm 5Wwgc U U-bzfa UMCB D VJW " "A chj UMCB. " @U dfchWCB XY XUregdfgcbUygYgi b XYFWc i bJ YfgU WbgJ fUXc Yb U8WLUWCB 1 bJ YfgU XY8 YFWcg < i a UbcgU YgUVWF ei Y Ug dYfgbLgH Yb XYFWc U UdfchWCB XY U YmXYg gXUregdfgcbUYgXWUbcfa Uj JXLYgFYca XUdcf bi YgH U7cbgJli VCB Yb g UHw/c *z ZUWCB =zY Y Ubc Y XYFWc UJ UfUbiU7cbgJli VcbU dfchM JXUmI HfUWdcf Y 9gLUz Zlg @mYgFM Ua YbHfUgYb Ua UHfUJZ Ucb ei Y cg XUregdfgcbUYgYFYZYUteXUte i Y UJbzfa UMCB Ugc VJXUUi bUdfgcbUc JbXj Jxi c ei Y c \UW JXbHJZWV YXY Ygce XY Ugdfgcbtg fba FYZca JWJch fZbcZch fUZzi Y UgcXUM U YgZgl czbUcbU JXUz YXUz i U XYbUJa YblczfU LZJ JUMCB zdYzYbWgdc HfWgZ ZWU XYbUMa Yblczja U Yb XY JfgXY c'czdUfCB XY Uj crzYVWmndfc c Hble XWVb gf dfchM JXgdcf Y 7CB5@9D



CONTRATO No. CAS-LP-09-2021-CONSOL-02

fiscal emitida por el INFONAVIT, de conformidad con el "Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por el que se emiten las Reglas para la obtención de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos".

- II.8.- De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo el Reglamento, y 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, el "PROVEEDOR" manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se ubica en el rango de una empresa GRANDE.
- II.9.- Que conoce el contenido y el alcance de **la Ley**, su Reglamento, los lineamientos y disposiciones administrativas expedidas en esta materia, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como el contenido del Anexo (Publicación del DOF, FocoN_02, 03, 04 y 05, Junta de Aclaraciones, Acta de Apertura de Propositiones, Acta de Fallo y demás documentación del Proveedor).
- II.10.- Que no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en los artículos 50 y 60 de **la Ley**.
- II.11.- Formaliza este contrato con la seguridad de que ninguno de los socios o directivos que la integran, ni "EL APODERADO LEGAL", desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o que están inhabilitados para desempeñarlo, como lo establece el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- II.12.- Que para todos los fines y efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Mario Pani No. 400, piso 1, Santa Fe, Demarcación Territorial Cuajimalpa, Ciudad de México, C.P. 05348.

4

III.- Declaran las "PARTES" de manera conjunta:

III.1.- Gozan de plena capacidad para contratar y que no tienen impedimento legal alguno para obligarse, así como que están de acuerdo en sujetarse al presente contrato al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO. El "PROVEEDOR" se obliga ante el "CONALEP", a proporcionar a ésta "EL SERVICIO" de "suministro de vales electrónicos de despensa para prestaciones de única ocasión (partida 3)" a través de un mínimo de 1,103 y hasta un máximo de 2,775 monederos electrónicos, de conformidad con lo establecido en el ANEXO I Especificaciones Técnicas, el cual debidamente firmado por las "PARTES", forma parte integral del presente contrato.

Para los efectos de este Contrato la descripción pormenorizada del servicio será la señalada en el Anexo I "Especificaciones Técnicas".

Los Anexos que forman parte integrante del presente Contrato se describen a continuación:





CONTRATO No. CAS-LP-09-2021-CONSOL-02

- "I" Especificaciones Técnicas
- "II" Propuestas del "Proveedor"
- "III" Acta de Junta de Aclaraciones
- "IV" Fallo de la Invitación
- "V" Suficiencia presupuestaria

SEGUNDA VIGENCIA.- Las "PARTES" acuerdan la vigencia del presente contrato será del 01 de abril al 31 de diciembre de 2021.

El cumplimiento de las fechas y condiciones de entrega será conforme al ANEXO I ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de la Convocatoria.

TERCERA.- IMPORTE DEL CONTRATO. EL "PROVEEDOR" se obliga a otorgar una bonificación del 1.11% (uno punto once). Por lo que el importe mínimo es por la cantidad de **\$2,988,200.00 (dos millones novecientos ochenta y ocho mil doscientos pesos 00/100 m.n.)** menos el 1.11 de bonificación que representa un importe de **\$33,169.03**, (treinta y tres mil ciento sesenta y nueve pesos 03/100 m.n.), **lo que hace un total de \$2,955,030.98 (dos millones novecientos cincuenta y cinco mil treinta pesos 98/100 m.n.)** y un importe máximo por **\$7,470,500.00 (siete millones cuatrocientos setenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, menos el 1.11 de bonificación que representa un importe de **\$82,922.55** (ochenta y dos mil novecientos veintidós pesos 55/100 m.n.), **lo que hace un total de \$7,387,577.45 (siete millones trescientos ochenta y siete mil quinientos setenta y siete pesos 45/100 m.n.)**. cantidades a las que NO les aplica el I.V.A. De conformidad con el **Anexo II** y lo siguiente:

PARTIDA	IMPORTE MÍNIMO	IMPORTE MÁXIMO
3	\$ 2,988,200.00	\$7,470,500.00
Bonificación 1.11%	\$ -33,169.02	\$ -82,922.55
TOTAL:	\$2,955,030.98	\$7,387,577.45

El "CONALEP" no estará obligado a ejercer el monto máximo del presente Contrato.

El "PROVEEDOR" deberá sostener los precios pactados, sin modificación alguna durante su vigencia y hasta su vencimiento; dichos precios incluyen todos los conceptos que el servicio requiere, por lo que el "PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra, siendo inalterables durante la vigencia del contrato, dichos precios son cotizados en moneda nacional, fijos y no estarán sujetos a ajustes.

Las "PARTES" convienen en que dentro del importe estipulado en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que el "PROVEEDOR" tuviera que efectuar para prestar "EL SERVICIO" contratado; serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos al "CONALEP".

CUARTA.- ANTICIPO. No se otorgará ningún anticipo





CONTRATO No. CAS-LP-09-2021-CONSOL-02

QUINTA.- FORMA DE PAGO. Con fundamento en el artículo 51 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el artículo 89 de su REGLAMENTO, el pago por el servicio se cubrirá a mes vencido por parte de **"CONALEP"**, dentro de los veinte días naturales contados a partir de la entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o Factura Electrónica respectivo, previa prestación de **"EL SERVICIO"**, a entera satisfacción del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (**SIAFF**).

Asimismo, el **"PROVEEDOR"** se obliga a presentar y observar lo siguiente:

- a) Original y copia del CFDI o Factura Electrónica, que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la que se indique **"EL SERVICIO"** prestado y el número de contrato.

El CFDI o factura electrónica deberá de contener los siguientes datos fiscales, Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; Registro Federal de Contribuyentes **CNE781229BK4** y Dirección: **calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.**

De acuerdo a las disposiciones fiscales, el **"PROVEEDOR"** deberá enviar el archivo PDF y .XML de cada factura, al correo electrónico **mcmorales@conalep.edu.mx**.

- b) Recibir y tener por aceptado a entera satisfacción del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, el formato de aceptación de servicios, que avale **"EL SERVICIO"**.
- c) No podrá ceder los derechos y obligaciones en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del servidor público facultado para suscribir el presente contrato.

Para efectos de lo anterior, el **"PROVEEDOR"**, entregará al **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** la solicitud y el contrato de transferencia de derechos de cobro, celebrado entre el **"PROVEEDOR"** y la persona física o moral a quienes se le cederán dichos derechos, así como la documentación que para tal efecto, requiere la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones. El **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** tramitará el pago a la persona física o moral a quien le fue transferido el derecho de cobro referido ante la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones. Lo anterior no requiere del convenio modificatorio que señala la cláusula.

El **"CONALEP"** manifiesta su consentimiento al **"PROVEEDOR"**, para que éste ceda sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero, mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, en términos del numeral 10, de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

En caso de que el **"PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.





CONTRATO No. CAS-LP-09-2021-CONSOL-02

El pago quedará condicionado, al entero que, en su caso, el "PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El documento que avale la prestación de "EL SERVICIO", autorizado por el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", mismo que deberá ser entregado en la Dirección de Personal.

Las CFDI o Factura Electrónica serán entregadas para su revisión y visto bueno, en el correo electrónico **mcmorales@conalep.edu.mx**, en caso de que éstas presenten errores, deficiencias y/o diferencias con respecto a "EL SERVICIO", el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" lo indicará por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de los mismos.

El pago se efectuará a través de transferencia electrónica de fondos, para lo cual el "PROVEEDOR" deberá proporcionar constancia a su nombre de Institución Financiera.

SEXTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS. El "PROVEEDOR" deberá cubrir los impuestos y derechos que procedan con motivo de la prestación de "EL SERVICIO" objeto del presente contrato, conforme a la legislación aplicable a la materia.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. El "PROVEEDOR" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y de conformidad con los artículos 48, fracción II y 49 de **la Ley**; 103, de su REGLAMENTO de **la Ley** y 48 de la Ley de Tesorería de la Federación.

Cuando la forma de garantía de cumplimiento sea a través de fianza, deberá ser otorgada de acuerdo a la fracción II de la citada **la Ley**, por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y contener como mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 103, fracción I, del REGLAMENTO de **la Ley**.

El cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, (que serán divisibles), se otorgará conforme a lo establecido en el artículo 48 de **la Ley**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de este contrato, por un monto de **\$747,050.00 (setecientos cuarenta y siete mil cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe máximo de este contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo, en el caso de contar con fianza electrónica la misma podrá enviarse al correo electrónico **vhernandez@conalep.edu.mx**, así como el archivo XML con el propósito de validar dicha garantía.

El "PROVEEDOR" se obliga a que en caso de que el presente instrumento se modifique en los términos y condiciones previstas en el mismo, entregará a la firma del convenio respectivo, el endoso de ampliación de monto y/o vigencia de la póliza de fianza que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas en éste.

Por lo que la garantía de cumplimiento que se otorgue deberá de tener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 70 del REGLAMENTO de la Ley de Tesorería de la Federación; 178, 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.





CONTRATO No. CAS-LP-09-2021-CONSOL-02

Una vez que el "PROVEEDOR" haya cumplido con la prestación de "EL SERVICIO", a satisfacción del "CONALEP", el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento solicitada.

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. El "PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total en caso de que, al proporcionar "EL SERVICIO" de suministro de vales electrónicos de despensa para prestaciones mensuales, objeto de este contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor, en relación al uso de sistemas técnicos, procedimientos, dispositivos, partes, equipos, accesorios y herramientas que utilice y/o proporcione y dado el caso de presentarse alguna violación, el "PROVEEDOR" asume la responsabilidad total por dichas violaciones que se causen en la materia, respondiendo ante las reclamaciones que pudiera tener o que le hicieran al "CONALEP" por dichos conceptos, relevándola de cualquier responsabilidad y quedando obligado a resarcirlo de cualquier gasto o costo comprobable que se erogue por dicha situación.

8

El "PROVEEDOR" es responsable de contar con las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario tener para la prestación de "EL SERVICIO" correspondiente.

NOVENA.- LUGAR Y HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El servicio(s) se prestará en los domicilios y horario definidos por el "ADMINISTRADOR/A DEL CONTRATO", de acuerdo a lo siguiente:

Localidad	Estado	Dirección	Responsable de la aceptación de los servicios
Metepec	México	Calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec	ALEJANDRA EDITH COLMENARES GONZÁLEZ Directora de Personal

Los anteriores domicilios son enunciativos, más no limitativos, ya que pueden modificarse de acuerdo a sus necesidades, mismos que se notificaran por correo electrónico en un término de 5 días naturales por parte del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", sin costo extra para "CONALEP".

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, el "CONALEP" no adquiere ni reconoce otras distintas a favor del "PROVEEDOR", en virtud de no ser aplicable el supuesto contemplado en el artículo 5, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto el "PROVEEDOR" y sus empleados no son trabajadores del "CONALEP"

El "PROVEEDOR" como patrón del personal con que cuente o contrate para el desempeño de cualquier actividad relacionada con la prestación de "EL SERVICIO" objeto de este contrato,





CONTRATO No. CAS-LP-09-2021-CONSOL-02

será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones que en el orden laboral, civil y de seguridad social se originen, obligándose a responder por cualquier controversia o litigio que dicho personal instaure en su contra o en contra del "CONALEP", por lo que en ningún caso se tendrá a ésta como patrón sustituto o solidario.

En lo concerniente al riesgo profesional referido en los artículos 1935 y 1936 del Código Civil Federal, así como todas las obligaciones, responsabilidades y en general las indemnizaciones que por riesgo de trabajo y por la realización de "EL SERVICIO" puedan resultar, serán a cargo exclusivamente del "PROVEEDOR".

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD. El "PROVEEDOR" se obliga a proporcionar "EL SERVICIO" objeto de este contrato bajo las más estrictas reglas de confidencialidad y secreto profesional. En este sentido, cualquier información o documentación que el "PROVEEDOR" conserve como parte de sus archivos a la conclusión de "EL SERVICIO" pasará a ser propiedad del "CONALEP"; asimismo, el "PROVEEDOR" se obliga a no divulgar los informes, datos y resultados obtenidos de "EL SERVICIO" prestado.

9

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. De conformidad con el artículo 52 de la Ley, el presente contrato se podrá modificar durante su vigencia, sin que por causa alguna el monto total de la modificación rebase el 20% (veinte por ciento) del monto máximo del contrato o de la cantidad total convenida originalmente, quedando sujeta a la autorización presupuestal que para tal efecto se tramite, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- a. Que el precio de los bienes, arrendamientos o servicios, motivo del incremento, sea igual al pactado originalmente.
- b. La fecha de inicio de "EL SERVICIO" correspondiente al incremento, que en su caso se solicite, deberá ser pactada de común acuerdo entre las "PARTES".
- c. Que el incremento sea debidamente justificado por la Dirección de Personal y autorizado por la Dirección de Administración Financiera.
- d. Que se cumpla con las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal.

Las modificaciones que se realicen al contrato deberán pactarse de común acuerdo entre las "PARTES", se harán constar por escrito a través del convenio modificatorio respectivo, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción, y deberá ajustarse la garantía otorgada en monto, plazo o vigencia según corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN. El "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" deberá verificar que la prestación de "EL SERVICIO" cumpla con los términos y condiciones establecidas en el presente contrato y sus Anexos.

El "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" emitirá por escrito, si así resulta procedente su conformidad expresa con la prestación de "EL SERVICIO", a efecto de adjuntarlo al CFDI o Factura Electrónica y gestionar su pago. En dicho escrito se indicará con toda claridad que "EL SERVICIO", se prestó en los términos convenidos y que procede el pago correspondiente.

El "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", una vez cumplidas las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR", procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para





CONTRATO No. CAS-LP-09-2021-CONSOL-02

que en su caso se realicen los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES. De conformidad con los artículos 53 de la Ley, 95 y 96 de su Reglamento y el numeral 15.5 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como ente consolidador, se aplicarán penas convencionales de dos al millar, por cada día natural de atraso en el **"suministro de vales electrónicos de despensa para prestaciones de unica ocasión"**, en el entendido que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del Contrato correspondiente.

Las penas convencionales se aplicarán sobre el importe del suministro fuera del plazo convenido, antes del I.V.A., en los siguientes casos:

10

- a) Atraso en la fecha pactada para la entrega de los vales electrónicos.
- b) Atraso en la fecha pactada para la dispersión de recursos a los vales electrónicos.
- c) Atraso en la fecha establecida para la devolución del importe correspondiente a los vales electrónicos reintegrados por el **"CONALEP"**

El pago por el **"suministro de vales electrónicos de despensa para prestaciones de única ocasión"**, quedará condicionado proporcionalmente, al pago que el **"PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

Las penas convencionales serán calculadas y notificadas al **"PROVEEDOR"**, por escrito, al día hábil siguiente en que se determine. El **"PROVEEDOR"** cubrirá la pena convencional, ante la Tesorería de las Entidades que cuenten con ésta y queda obligado a remitir al siguiente día hábil de realizado el entero de referencia, un original de dicho formato (comprobante de pago) a el **"CONALEP"**, en los domicilios de los administradores de los contratos. De conformidad con los artículos 53 de la Ley, y 86 de su Reglamento.

En ningún caso, las penas convencionales podrán negociarse en especie independientemente de la aplicación de las penas convencionales mencionadas. El **"CONALEP"** podrá optar por la rescisión del Contrato, cuando se agote el monto límite de aplicación de las penas convencionales o deducciones o ambas pactadas en el Contrato formalizado.

DÉCIMA QUINTA.- DEDUCCIONES. El **"CONALEP"** establecerá deducciones al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir **"PROVEEDOR"** respecto del objeto de la presente contratación, para lo cual se establecerán los límites de incumplimiento a partir del cual se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato respectivo de conformidad con los artículos **53 Bis** y **54** de la **Ley** y lo siguiente:

INCIDENCIA	IMPORTE DE LA DEDUCCIÓN
Por la prestación parcial del suministro de vales a contratar.	5% del valor total de la factura correspondiente sin I.V.A.
Por la prestación deficiente del suministro de vales a contratar	





CONTRATO No. CAS-LP-09-2021-CONSOL-02

Una vez que el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" correspondiente, notifique por escrito las deficiencias en los entregables al "PROVEEDOR", las mismas deberán ser subsanadas a más tardar dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores, en caso de no recibir las correcciones en el plazo establecido, se aplicará una nueva deductiva.

El "CONALEP" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del (los) instrumento(s) jurídico(s) cuando rebase de 10 deducciones durante la vigencia del Contrato o hasta el 10% del monto máximo del Contrato respectivo.

El "CONALEP" podrá optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo, asimismo, en ningún caso las deductivas podrán negociarse en especie.

11

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. De conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley, el "CONALEP", a través de su Dirección de Personal y a petición del Titular del Área Requirente, quien aportará los elementos necesarios para encauzar el procedimiento, podrá sin que implique penalización alguna para la Federación, dar por terminado anticipadamente el contrato en cualquier momento, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "EL SERVICIO" originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasione algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al acto, con motivo de la resolución de una infromidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

"LAS PARTES" convienen en que serán causas de terminación del presente Contrato, sin responsabilidad para las mismas, los siguientes casos:

- Por haber cumplido el objeto del Contrato.
- Por suspensión en la prestación de "EL SERVICIO" por causas de fuerza mayor, debidamente acreditadas, por más de una semana.
- Por las causas y en los términos que establece el artículo 54, Bis de la Ley.

La terminación anticipada del presente contrato se sustentará mediante dictamen emitido por el Titular del Área Requirente que precise las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma. En dicho supuesto, el "CONALEP" procederá a pagar los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de dicha terminación.

En estos supuestos el "CONALEP" reembolsará a el "PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.-RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Las "PARTES" convienen en que el "CONALEP" podrá, sin responsabilidad alguna, rescindir administrativamente en cualquier momento este contrato. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de intervención judicial.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa del contrato por parte del "CONALEP", son las siguientes:





CONTRATO No. CAS-LP-09-2021-CONSOL-02

- a) Si se declara en concurso mercantil.
- b) En caso de que el "PROVEEDOR" no proporcione al "CONALEP" los datos necesarios que le permita la inspección, vigilancia, supervisión, comprobación de que el servicio, está siendo prestado de conformidad con lo establecido en el contrato y el **ANEXO I: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**.
- c) Si subcontrata el servicio materia de esta contratación.
- d) Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR" previstas en el contrato.
- e) Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la Ley, Reglamento, y las Leyes, Reglamentos y Lineamientos que rigen en la materia.
- f) Cuando el "PROVEEDOR" incurra en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
- g) Cuando el "PROVEEDOR" incurra en negligencia respecto al servicio pactado en el contrato formalizado, sin justificación para el "CONALEP".
- h) Por incumplimiento de los requisitos para formalizar el instrumento jurídico.
- i) Cuando se agote el monto límite de aplicación de las penas convencionales o deducciones o ambas pactadas en el contrato formalizado.
- j) Si el "CONALEP" detecta que el "PROVEEDOR" proporcionó información o documentación falsa, falsificada o alterada en el procedimiento de adjudicación del contrato o en la ejecución del mismo.
- k) La falta de respuesta por parte del "PROVEEDOR" en el supuesto de que el "CONALEP" le formule una reclamación con motivo de la presentación del servicio.
- l) En caso de que el "PROVEEDOR" modifique los precios del servicio materia de la presente contratación o durante la vigencia del contrato formalizado, sin autorización del "CONALEP".
- m) Por suspensión injustificada del servicio que afecte la operación del "CONALEP".
- n) Ceda total o parcialmente los derechos derivados del contrato que se formalice a un proveedor distinto, salvo autorización previa y por escrito del "CONALEP".
- o) Cuando el "PROVEEDOR" no atienda las observaciones señaladas por el administrador del contrato en el plazo establecido.

12

En general, por cualquier otra causa imputable al "PROVEEDOR".

El "CONALEP" llevará a cabo dicho procedimiento de rescisión, de conformidad con los artículos 54 de **la Ley** y 98 de su Reglamento.

En virtud de que la obligación garantizada es divisible, la aplicación de la garantía de cumplimiento será total al monto de las obligaciones incumplidas.

De conformidad con el artículo 99 del Reglamento de **la Ley**, concluido el procedimiento de rescisión, se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha en que se comunique la rescisión, debiéndose indicar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL. Cuando en la prestación de "EL SERVICIO" se presente caso fortuito o de fuerza mayor, el "CONALEP", bajo su responsabilidad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 55 Bis de la Ley, podrá suspender la prestación de "EL SERVICIO", constando por escrito donde se indique el plazo de la suspensión y los motivos que sustenten





CONTRATO No. CAS-LP-09-2021-CONSOL-02

el caso fortuito o fuerza mayor que haya dado lugar a ello. Una vez concluido el término de la suspensión y en caso de persistir las causas que la originaron, el "CONALEP" podrá optar por determinar una nueva suspensión conforme a lo señalado o bien, iniciar la terminación anticipada del contrato de acuerdo a la cláusula inmediata anterior, en cuyo caso únicamente se cubrirá el importe de aquel servicio contratado que hubiese sido efectivamente prestado y se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables al "CONALEP", previa petición y justificación del "PROVEEDOR", ésta le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

El "PROVEEDOR" deberá solicitar el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha del convenio de terminación anticipada y finiquito del contrato o bien por la suspensión de "EL SERVICIO". Los gastos no recuperables serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada del "PROVEEDOR".

DÉCIMA NOVENA.- AUDITORÍAS VISITAS O INSPECCIONES. Saben y conocen que la Secretaría de la Función Pública en el ejercicio de sus facultades, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias que realicen adquisiciones, arrendamientos y servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos del "CONALEP" y al "PROVEEDOR" todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate. Asimismo, que conforme al artículo 107 del Reglamento de la Ley, la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en el "CONALEP", con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar al "PROVEEDOR" información y/o documentación relacionada con el presente Contrato, por lo que este último deberá proporcionar la información que en su momento le sea requerida.

VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" Se obligan a observar estrictamente el objeto de este contrato, así como todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que lo integran y su Anexos, en caso contrario podrán recurrir al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 77 de la Ley y los correlativos de su Reglamento, para solventar sus desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato.

La presentación de la solicitud de conciliación se realizara ante la Secretaría de la Función Pública para cualquiera de las "PARTES" y en cualquier momento, debiendo adjuntar a la misma, la documentación que hace referencia el artículo 128 del Reglamento de la Ley.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PREVALENCIA DE CONVOCATORIA. En caso de existir discrepancia entre los datos y condiciones establecidos en la Convocatoria de la Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica número LA-006000993-E4-2021 y este contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN. En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, las "PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México,





CONTRATO No. CAS-LP-09-2021-CONSOL-02

renunciando desde este momento, a la que le pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA TERCERA.- SUPLETORIEDAD. Las "PARTES" convienen en someterse en todo lo no previsto en este contrato, a lo que establecen **la Ley**, su Reglamento, Lineamientos y disposiciones administrativas expedidas en esta materia, Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA CUARTA.- VICIOS DEL CONSENTIMIENTO Las "PARTES" manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

Enteradas las "PARTES" del contenido y alcance legal del presente contrato lo firman libre de vicios en el consentimiento tales como error, dolo, mala fe o violencia de conformidad por quintuplicado en Metepec, Estado de México, el día 22 de marzo de 2021.

POR "EL CONALEP"

POR EL "PROVEEDOR"

AÍDA MARGARITA MÉNEZ ESCOBAR
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

C. GUADALUPE PABLO RAMÍREZ
APODERADA LEGAL DE SERVICIOS BROXEL,
SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN
DE CAPITAL VARIABLE

TESTIGO POR "EL CONALEP"

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO POR "EL
CONALEP"

SAMANTHA BELÉN CARBALLO GUTIÉRREZ
DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES

ALEJANDRA EDITH COLMENARES GONZÁLEZ
DIRECTORA DE PERSONAL

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de prestación de servicios que celebran, por una parte, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y por la otra, SERVICIOS BROXEL, S.A.P.I. DE C.V., con fecha 22 de marzo de 2021.

